

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PAILITAS, CESAR**

DICIEMBRE DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 2051740890012020041600

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JAIMAR MARTIN ALEMAN BARRERA Y OTRO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano JAIMAR MARTIN ALEMAN BARRERA Y OTRO por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 6.424.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta LETRA DE CAMBIO, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra el demandado JAIMAR MARTIN ALEMAN BARRERA Y JORGE MELCHOR ULLOA NORIEGA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

- 1.- por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 6.424.000), es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.
2. intereses de ley.
3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

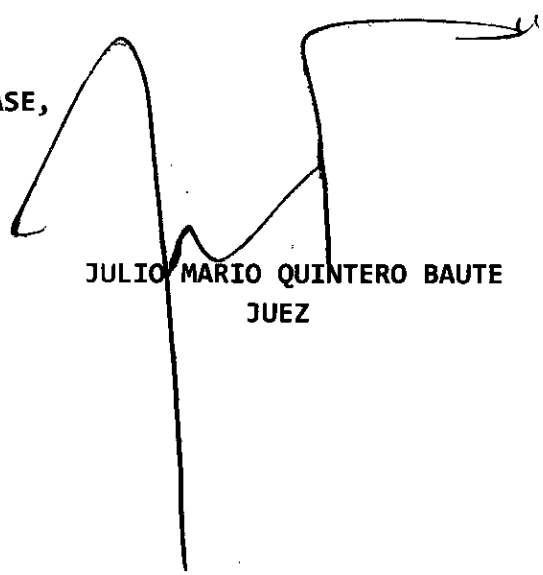
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de

cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the bottom.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
DICIEMBRE DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200039300

ASUNTO A TRATAR

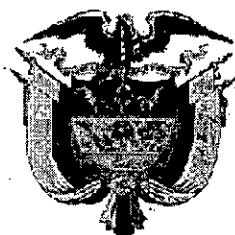
Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho acceder a lo pedido por darse las exigencias legales del artículo 92 de la ley 1562 de 2012, hágasele entrega de la demanda y anexos a la parte interesada.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PAILITAS, CESAR
DICIEMBRE DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

RADICACION: 2051740890012020041000

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: PEDRO JOSE ALI GUTIERREZ

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica ante este juzgado demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el ciudadano PEDRO JOSE ALI GUTIERREZ por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$ 4.527.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta LETRA DE CAMBIO, téngase en cuenta el mandato del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 según lo consignado en el escrito de la demanda y el título valor aportado.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, accédase a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía siendo demandante YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra el demandado PEDRO JOSE ALI RODRIGUEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor del demandante por la siguiente cuantía:

1.- por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$ 4.527.000), es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

2. intereses de ley.

3. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

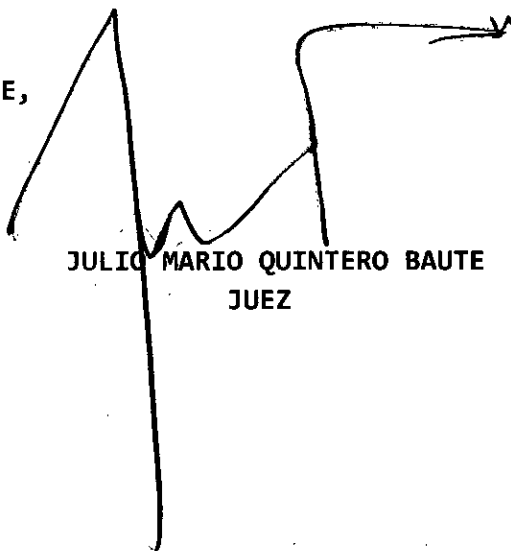
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, a los decretos y acuerdos determinados por gobierno nacional y Consejo Superior de la judicatura por la PANDEMIA COVID 19, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, la parte demandada debe cancelar la suma de dinero en el término máximo de

cinco (05) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.

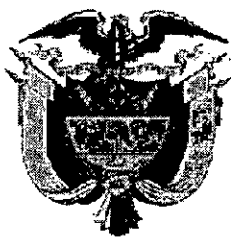
TERCERO: Reconózcase la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, sweeping strokes. The signature is positioned above the printed name and title of the signatory.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
DICIEMBRE DOS (02) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADA: MARYNELCY CONTRERAS HERRERA

ASUNTO A TRATAR

Corresponde en derecho avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de Apoderado judicial contra la ciudadana MARYNELCY CONTRERAS HERRERA por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 55.335.475), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aporta PAGARES, CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION, ESCRITURA PUBLICA, CARTA DE INSTRUCCIONES, CERTIFICACION SUPERBANCARIA, TARJETA PROFESIONAL, CEDULAS DE CIUDADANIA, PODER PARA ACTUAR.

Accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva con garantía real de menor mínima cuantía siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de Apoderado judicial contra la ciudadana MARYNELCY CONTRERAS HERRERA, corresponde entonces, librar el mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

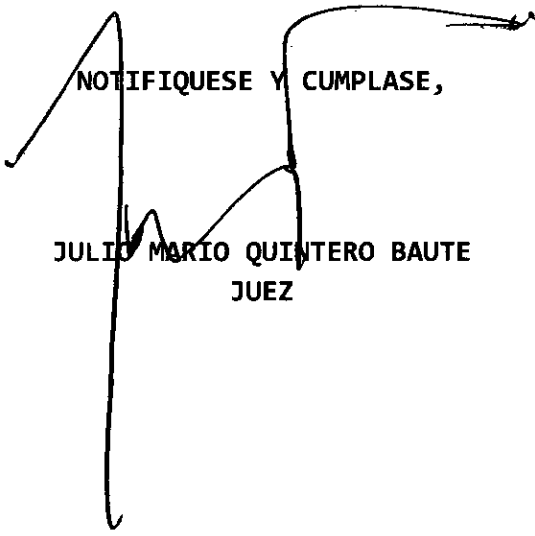
- 1.- por la suma total por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 55.335.475), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: En atención a la garantía hipotecaria, se decreta el embargo de los bienes inmuebles matriculas inmobiliarias No 192-418 y 192-4354 OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHIMICHAGUA, CESAR, líbrese la comunicación correspondiente, allegada la inscripción de la medida, se ordenará la diligencia de secuestro de los inmuebles.

CUARTO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES según el poder otorgado.

QUINTO: POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ